

ESTATUTO

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO I DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO

ARTÍCULO PRIMERO.- La Asociación se denomina “SPR Asociación Peruana de Energías Renovables” (en adelante, la “**Asociación**”). La Asociación no persigue fines de lucro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El plazo de vigencia de la Asociación es indeterminado, iniciando sus actividades desde el momento de suscripción de la escritura pública de constitución.

ARTÍCULO TERCERO.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Lima, distrito de Lima, provincia de Lima y departamento de Lima, pudiendo establecerse sucursales u oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero.

TÍTULO II LOS FINES

ARTÍCULO CUARTO.- La Asociación es una entidad sin fines de lucro cuyo fin es desarrollar y promover la investigación científica de los recursos energéticos renovables (en adelante, “RER”), sostenibles y no fósiles, así como de tecnologías y procesos que incrementen la eficiencia energética y el almacenamiento de energía.

Las actividades de la Asociación estarán sujetas al cumplimiento de principios de libre competencia.

Dichas actividades deberán salvaguardar la neutralidad tecnológica y eficiencia técnico-económica de los recursos energéticos renovables y el almacenamiento de energía, a través de:

- a) Contribuir con el desarrollo científico de nuevas tecnologías en mejora del aprovechamiento de los RER coadyuvando a la disminución del impacto ambiental de las actividades humanas.
- b) Promover la adecuación del marco jurídico peruano a los compromisos internacionales asumidos por el Estado Peruano en materia de energía y cambio climático.
- c) Brindar apoyo a la educación científica, capacitando a la población mediante la implementación de talleres, foros y otros mecanismos que permitan generar conciencia ambiental sustentada en evidencia científica.
- d) Propiciar y contribuir a la investigación científica que permita dar solución a los problemas de abastecimiento de electricidad en zonas extremas, áreas marginales y territorios de menor desarrollo en el marco de la necesaria electrificación y energización para asegurar el suministro eléctrico sobre la base de RER y/o el almacenamiento de energía, para así elevar la calidad de vida de sus habitantes;

- e) Propiciar el estudio científico de los aspectos éticos, jurídicos, económicos, sociales y administrativos relativos a las energías renovables y el almacenamiento de energía, así como de los problemas que las afecten y, tanto la proposición y ejecución de las soluciones respectivas que permitan el desarrollo de una matriz energética diversificada limpia y sostenible en el Perú.

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá realizar todos los actos y celebrar los contratos que le permitan desarrollar sus fines y contar con recursos e ingresos que serán destinados a satisfacer sus objetivos.

TÍTULO III **PATRIMONIO SOCIAL**

ARTÍCULO QUINTO.- Forman parte del patrimonio de la Asociación los siguientes recursos:

- a) Los aportes voluntarios, ordinarios y extraordinarios de los asociados.
- b) Todos los bienes que la Asociación adquiera a título gratuito por concepto de donaciones, legados, cooperación técnica u otros otorgados por personas naturales y/o jurídicas, públicas y/o privadas, nacionales y/o extranjeras.
- c) Los ingresos provenientes de contratos o acuerdos en general que celebre para el mejor cumplimiento de sus fines y, en general, por todos los bienes o recursos que adquiera en el futuro.

La Asamblea General de Asociados fijará las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias. Las cuotas ordinarias serán canceladas trimestralmente y las extraordinarias según el acuerdo de Asamblea General correspondiente. El Consejo queda encargado de administrar el patrimonio de la Asociación como crea conveniente para el cumplimiento de sus fines, con cargo a dar cuenta a la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO SEXTO: Las rentas que obtenga la Asociación, así como los demás bienes que integran su patrimonio, conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto, serán destinadas exclusivamente a sus fines específicos en el Perú, y bajo ningún supuesto serán distribuidas, directa o indirectamente, entre los asociados o partes vinculadas a los asociados o a la Asociación.

ARTÍCULO SÉTIMO: La Asociación no tiene fines de lucro, ni intervendrá en asuntos de carácter político, religioso o ajeno a la finalidad y objetivos señalados en el presente Estatuto.

La Asociación tiene existencia distinta de sus miembros y ninguno de éstos ni todos ellos tienen derecho al patrimonio de ella ni están obligados a satisfacer sus deudas.

SECCIÓN SEGUNDA **DE LOS ASOCIADOS**

TÍTULO I **ASOCIADOS: DEBERES Y DERECHOS**

ARTÍCULO OCTAVO: Son asociados los fundadores de la Asociación; así como todas aquellas personas naturales o jurídicas que sean admitidas por el Consejo

y que estén vinculadas o relacionadas directa o indirectamente con las energías renovables y los sistemas de almacenamiento.

ARTÍCULO NOVENO: Para la admisión como asociado ordinario se requiere:

- a) Comprometerse a cumplir el Estatuto y reglamento de la Asociación.
- b) Comprometerse a los fines de la Asociación.
- c) Presentar la solicitud de incorporación debidamente sustentada.
- d) Abonar la cuota de admisión y cuota trimestral establecida por acuerdo de la Asamblea General.

La solicitud de incorporación será presentada por escrito por el postulante al Gerente General de la Asociación, debiendo incluir los antecedentes que éste le solicite, tales como, la declaración de aceptación de estos Estatutos. Esta solicitud más sus anexos será derivada por el Gerente General al Consejo Directivo para su evaluación. En caso de rechazo de la solicitud de un postulante por el Consejo, éste podrá apelar directamente a la Asamblea General, quien decidirá en última instancia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Son derechos de los asociados ordinarios:

- a) Elegir y ser elegidos para los cargos directivos, directamente o a través de sus representantes.
- b) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales de la Asociación.
- c) Controlar la marcha de la Asociación, a través de los órganos competentes.
- d) Retirarse libremente de la Asociación.
- e) Cuantos otros derechos les sean reconocidos por Asamblea General.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Son obligaciones de los asociados ordinarios:

- a) Asistir a las Asambleas generales y a las reuniones de los órganos institucionales a los cuales pertenezcan.
- b) Acatar las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Asociación, así como los acuerdos de la Asamblea General y el Consejo Directivo.
- c) Abonar puntualmente sus cuotas institucionales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La salida de un asociado se produce por renuncia de éste o por acuerdo del Consejo Directivo, mediante causa justificada.

La renuncia opera una vez que ésta se presenta por escrito al Consejo Directivo de conformidad con lo señalado en el artículo décimo sexto del Estatuto. El Secretario del Consejo es responsable de asentar la renuncia en el Padrón de Asociados y dar cuenta a la Asamblea General.

Las causales para la exclusión de los asociados serán las siguientes:

- a) Desacato a las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Asociación, así como a los acuerdos de la Asamblea General y el Consejo.
- b) Omisión o falta de puntualidad al abonar por lo menos 2 cuotas ordinarias.
- c) Realizar acciones que atenten contra los fines y objetivos de la Asociación.
- d) Dañar la imagen institucional con actos reñidos contra la moral o infidencia institucional de la Asociación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Serán asociados honorarios las personas naturales o jurídicas que, a juicio del Consejo, se hayan distinguido por su apoyo y defensa a las energías renovables y a los sistemas de almacenamiento de energía.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La distinción de asociado honorario será otorgada por el Consejo luego de llevar a cabo una evaluación exhaustiva sobre los logros del asociado bajo evaluación con respecto al apoyo y defensa de las energías renovables y sistemas de almacenamiento de energía.

Los asociados honorarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las Asambleas Generales con derecho a voz, pero sin derecho a voto.
- b) Retirarse libremente de la Asociación.
- c) Se encontrarán exentos del pago de las cuotas institucionales mientras mantengan la condición de asociados honorarios.

Los asociados honorarios no podrán postularse ni ser elegidos para ocupar cargos directivos en ningún órgano, comité o comisión de la Asociación.

Asimismo, los asociados honorarios tendrán los siguientes deberes:

- a) Acatar las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Asociación, así como los acuerdos de la Asamblea General y el Consejo.

Las condiciones para la exclusión de los asociados honorarios serán las siguientes:

- a) Desacato a las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Asociación, así como a los acuerdos de la Asamblea General y el Consejo.
- c) Realizar acciones que atenten contra los fines y objetivos de la Asociación.
- d) Dañar la imagen institucional con actos reñidos contra la moral o infidencia institucional de la Asociación.

TÍTULO II **APORTACIONES DE LOS ASOCIADOS**

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Los aportes voluntarios ordinarios y/o extraordinarios decididos por la Asamblea General de Asociados son las aportaciones de los asociados para el sostenimiento de la Asociación. Las cuotas extraordinarias tendrán por objeto financiar alguna actividad o proyecto vinculado a los fines de la Asociación.

TÍTULO III **RENUNCIA, SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO**

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Los asociados, cualquiera que fuese su condición, podrán renunciar a seguir formando parte de la Asociación cursando al Consejo una carta en la que manifiesten su decisión de renunciar. La renuncia de un asociado no requiere aprobación del Consejo, por ende, una vez recibida la carta se asentará la renuncia en el Padrón de Asociados. La renuncia de un asociado debe ser reportada en la siguiente Asamblea General.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 91° del Código Civil, la renuncia por el establecimiento de una cuota extraordinaria no obliga al renunciante al pago de

la misma, quedando obligados únicamente a pagar aquellas cuotas ordinarias que haya dejado de abonar.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO. - El Consejo podrá decidir, de oficio o a solicitud de la Gerencia General, la separación de un asociado cuando realice actos contrarios a los fines e intereses de la Asociación o cuando el asociado incumpla este estatuto y sus reglamentos, o incurra en actos delictuosos de pública notoriedad, aunque no hubiere recaído sobre él acción judicial. El asociado podrá apelar directamente a la Asamblea General, quien decidirá en última instancia.

La pérdida de la condición de asociado no otorga el derecho a solicitar la devolución de cualquier cuota pagada total o parcialmente.

SECCIÓN TERCERA ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - Son órganos de la Asociación:

- a) Asamblea General de Asociados o también denominada Asamblea General;
- b) Consejo Directivo o también denominado Consejo; y
- c) Gerencia General

El Consejo podrá constituir comités y/o comisiones especiales de trabajos para fines especiales o específicos, designando a sus integrantes.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - Los actos de los órganos de la Asociación deberán constar en los libros que la ley determine, observando las formalidades y disposiciones que ella y este estatuto establecen.

Los principales libros son: Libro o Padrón de Asociados, Libro de Actas de la Asamblea General de Asociados, y Libro de Actas del Consejo.

También deberá tener los libros contables y laborales que la ley exija.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO – A: Los órganos de la Asociación podrán realizar sesiones no presenciales, con la misma validez que las sesiones presenciales, a través de medios electrónicos u otros de naturaleza similar, garantizando la identificación, comunicación, participación, el ejercicio de los derechos de voz y voto de los asociados y el correcto desarrollo de la sesión, siendo su cumplimiento de responsabilidad del que conforme al estatuto y la ley le corresponda convocarla o presidirla.

Las sesiones no presenciales podrán ser convocadas por medios electrónicos u otros de naturaleza similar que permitan la obtención de la constancia de recepción. Las actas de las sesiones no presenciales deberán estar firmadas por escrito o digitalmente por quienes actuaron como presidente y secretario del órgano respectivo. Estas podrán estar almacenadas, adicionalmente, en medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la conservación del soporte, así como la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados.

El ejercicio del derecho de voto no presencial, en sesiones presenciales o no presenciales, se podrá realizar a través de firma digital, medios electrónicos u otros de naturaleza similar, o por medio escrito con firma legalizada.

TÍTULO II **ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS**

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La Asamblea General de Asociados es la autoridad suprema de la Asociación. Está integrada por la totalidad de Asociados, debidamente inscritos en el Libro Padrón de Asociados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, por convocatoria del Presidente del Consejo de la Asociación.

Compete a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Elegir a los miembros del Consejo, así como elegir a su Presidente, el cual será el consejero que haya obtenido el mayor número de votos en comparación con el resto de consejeros elegidos.
- b) Remover a los miembros del Consejo siempre y cuando sea por causa debidamente justificada.
- c) Aprobar el plan y presupuesto anual dentro del primer trimestre del ejercicio.
- d) Aprobar la Memoria Anual y el balance.
- e) Nombrar a auditores externos.
- f) Resolver asuntos propuestos por el Consejo.
- g) Cualesquiera otros asuntos no reservados para la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La Asamblea General se reunirá en forma extraordinaria cada vez que la convoque el Presidente del Consejo, cuando lo acuerde el Consejo o cuando lo soliciten por escrito no menos de la décima parte de los asociados ordinarios.

Compete a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) A propuesta del Consejo, interpretar y modificar el Estatuto de la Asociación.
- b) A propuesta del Consejo, aprobar los reglamentos de la Asociación.
- c) Aprobar las inversiones, obligaciones y gravámenes no previstos en el presupuesto anual previa opinión técnica del Consejo.
- d) A propuesta del Consejo, disolver y liquidar la Asociación.
- e) Fijar las cuotas de admisión para la incorporación de asociados, así como las cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán abonar por ser miembros de la Asociación.
- f) Resolver las apelaciones para la admisión y exclusión de asociados.
- g) Resolver en los casos en que la Ley o el Estatuto dispongan su intervención y en cualquier otro que requiera el interés social.
- h) Remover a los miembros del Consejo siempre y cuando sea por causa debidamente justificada, así como aceptar sus renunciaciones, ya sea al cargo de consejero o al cargo directivo específico que tuvieran al interior del Consejo.
- i) Elegir a los miembros del Consejo, así como elegir a su Presidente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Las Asambleas Generales serán presididas y convocadas por el Presidente del Consejo, las convocatorias se realizarán por lo menos con cinco (5) días de anticipación mediante esquelas con cargo de

recepción y/o correos electrónicos enviados a aquellos correos debidamente señalados en el padrón de miembros, con indicación del día, lugar, hora y de las materias a tratar.

Podrán celebrarse asambleas generales sin necesidad de convocatoria o comunicación previa siempre que estuviesen presentes la totalidad de los asociados ordinarios de la Asociación y se deje constancia en el acta correspondiente a dicha sesión de su consentimiento para la celebración de la sesión así como de los asuntos propuestos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Para la validez de las reuniones de la Asamblea General se requiere, en primera convocatoria la concurrencia de más de la mitad de los asociados. En segunda convocatoria, bastará la asistencia de cualquier número de asociados. Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de más de la mitad de los miembros concurrentes.

Para la validez de las reuniones de Asamblea General que tengan como agenda modificar el Estatuto se requiere, en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad de los asociados. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes. En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con los asociados que asistan y que representen no menos de la décima parte.

Para la validez de las reuniones de Asamblea General que tengan como agenda disolver la Asociación se requiere, en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad de los asociados, los acuerdos se adoptan con el voto de al menos los dos tercios (2/3) de los miembros concurrentes. En segunda convocatoria, se requiere la asistencia de al menos un tercio (1/3) de los asociados y los acuerdos se adoptan con el voto de más de los dos tercios (2/3) de los miembros concurrentes.

TÍTULO III **CONSEJO**

CAPÍTULO I **ATRIBUCIONES DEL CONSEJO**

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: El Consejo es el encargado de la marcha y funcionamiento administrativo de la Asociación.

El Consejo estará integrado por nueve (9) miembros. Ocho (8) de ellos serán elegidos por la Asamblea General y el noveno miembro será el Past-President. El Past President formará parte del Consejo pero no podrá ocupar cargos directivos dentro del mismo, tales como Presidente, Vicepresidente, Secretario, o Tesorero.

El Consejo tendrá una duración de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos hasta en dos (2) periodos consecutivos, salvo en el caso del Past-President en el que no es posible que pueda permanecer más de un periodo en el Consejo. El Consejo seguirá ejerciendo sus funciones en caso su período de vigencia haya vencido y no haya sido reelegido o no se haya nombrado un nuevo Consejo.

El Consejo podrá estar conformado por Asociados personas naturales o representantes de Asociados personas jurídicas que tengan más de un (1) año de antigüedad como asociado, contados desde la fecha de su admisión y que estén al día en el pago de sus cuotas. La Asamblea podrá prescindir del requisito de

antigüedad antes mencionado, únicamente para elegir a los miembros que integrarán el primer Consejo.

Sin perjuicio del párrafo anterior, no podrán ser miembros del Consejo: (i) los asociados o sus representantes que hubiesen sido condenados por cualquier delito; (ii) que hayan estado inhabilitados para ejercer cualquier función pública conforme a la constitución Política y/o las leyes aplicables; (iii) que pertenezcan a la misma empresa Asociada o vinculada a ésta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: El Consejo será convocado por su Presidente mediante esquelas con cargo de recepción y/o correos electrónicos, convocatorias que se realizarán por lo menos con cinco (5) días calendario de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la sesión de Consejo en primera convocatoria.

Podrá hacerse constar en la comunicación la fecha en la que, si procediera, se reunirá el Consejo en segunda convocatoria. Dicha segunda reunión debe celebrarse en no menos de tres (3) días calendario después de la primera convocatoria.

Las convocatorias que se realicen tendrán que indicar el día, lugar, hora y de las materias a tratar.

El Consejo podrá reunirse sin necesidad de convocatoria o comunicación previa siempre que estuviesen presentes la totalidad de sus miembros y dejen constancia de su consentimiento unánime a la celebración de la sesión y los asuntos a tratar que se hayan propuesto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉTIMO: El quórum para las sesiones del Consejo será de la mitad más uno (1) de sus miembros, los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple de los concurrentes, en caso de empate el presidente de la sesión tendrá voto dirimente.

El Consejo sesionará ordinariamente al menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando lo solicite el Presidente. El Presidente presidirá las sesiones de Consejo, si no concurriese a una reunión, presidirá dicha reunión el consejero que sea designado a ese efecto.

Los acuerdos de las reuniones del Consejo se harán constar por acta que se extenderá en el Libro de Actas de Consejo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Son funciones y facultades del Consejo:

- a) Elegir entre sus miembros al Vicepresidente y Tesorero y Secretario en la primera sesión de Consejo que se tenga.
- b) Designar y remover al Gerente General.
- c) Presentar a la Asamblea el presupuesto anual.
- d) Presentar a la Asamblea la Memoria y el Balance Anual.
- e) Otorgar poderes generales y especiales para representar a la Asociación, sustituirlos en todo o en parte, revocarlos.
- f) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los acuerdos de la Asamblea General.
- g) Proponer a la Asamblea las interpretaciones y modificaciones a los Estatutos.
- h) Designar a los Asociados Honorarios y en general encargarse de la admisión de asociados.

- i) Acordar la pérdida y/o suspensión de la calidad de asociado ordinario y/o asociado honorario.
- j) Aprobar a los integrantes del Comité Técnico y en general encargarse de crear, estructurar y organizar comisiones y comités específicos en la Asociación.
- k) Dirimir conflictos entre Asociados respecto a los presentes estatutos.
- l) Proponer a la Asamblea la aprobación de los reglamentos de la Asociación.
- m) Proponer a la Asamblea la disolución y liquidación de la Asociación.
- n) Aceptar la recepción de donaciones, legados y cualquier bien y/o derecho que la Asociación reciba a título gratuito.
- o) Fijar las políticas, directrices, KPIs, y acciones generales que la Gerencia General deberá seguir para dar cumplimiento a los fines de la Asociación y los acuerdos tomados en Asamblea General.
- p) Elaborar los reglamentos o normativas internas que correspondan y proponerlas a la Asamblea General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: .- Son atribuciones del Presidente del Consejo:

- a) Representar al Consejo.
- b) Presidir las sesiones del Consejo.
- c) Convocar al Consejo.

Asimismo, tiene amplios poderes y facultades para asumir la representación legal de la Asociación ante toda clase de personas naturales o jurídicas, autoridades políticas, administrativas, policiales, fiscales, tributarias, laborales, municipales y judiciales, gozando de las facultades generales y especiales de la representación contenidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil y las establecidas para asuntos laborales en la Ley N° 26636, pudiendo demandar, reconvenir, contestar demandas y reconvencciones, desistirse del proceso y de la pretensión, conciliar, transigir, sustituir o delegar la representación procesal. Implementar las funciones señaladas en el artículo Vigésimo Octavo de este Estatuto. Adicionalmente, presidir y convocar las Asambleas Generales y sesiones del Consejo, presentar a la Asamblea General la Memoria Anual, ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Consejo, supervisar el cumplimiento de los planes de trabajo y cronogramas aprobados, fiscalizar la marcha económica y ejercer las demás atribuciones que le otorga el Estatuto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO-A: En el proceso de elección de los miembros del Consejo, cada asociado ordinario tendrá derecho a tantos votos como consejeros deban elegirse; no obstante, los votos que cada asociado tenga no podrán ser acumulados en favor de uno o más postulantes sino que deberán ser distribuidos a razón de un voto por postulante.

Serán proclamados consejeros quienes obtengan el mayor número de votos, siguiendo el orden de éstos.

Si dos o más postulantes obtienen igual número de votos y no pueden todos formar parte del Consejo por no permitirlo el número máximo de consejeros fijado en el estatuto, se decide por sorteo cuál o cuales de los postulantes con igual número de votos será consejero.

Los postulantes que reciban votos, pero que no logren ser elegidos como miembros del Consejo, asumirán el rol de suplentes en caso de vacancia de los

consejeros elegidos, considerando su prioridad en función del número de votos que hayan recibido.

CAPÍTULO II **VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. - El Vicepresidente ejercerá las atribuciones y poderes del Presidente cuando éste se encuentre ausente o impedido.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. - Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las Asambleas Generales y Extraordinarias de Asociados y del Consejo y el libro Padrón de Asociados.
- b) Firmar los documentos que este estatuto indique o el Consejo señale.
- c) Cumplir con los demás encargos que formulen las Asambleas Generales de Asociados y el Consejo.
- d) Actuar como Secretario de las Asambleas Generales de Asociados y de las sesiones del Consejo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. - El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar la organización y funcionamiento de la tesorería, con la aprobación del Presidente del Consejo.
- b) Liderar la formulación del anteproyecto del presupuesto anual de la Asociación con la asistencia de la Gerencia General.
- c) Velar por el uso adecuado de los recursos de la Asociación.
- d) Registrar los aportes voluntarios de los asociados.
- e) Llevar ordenadamente los libros contables de la Asociación.
- f) Elaborar el estado de situación financiera de la Asociación.

CAPÍTULO III **MESA DIRECTIVA**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. - El Consejo tendrá una Mesa Directiva que estará conformada por el Gerente General así como por el Presidente, el Vicepresidente, y el Tesorero del Consejo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. - La Mesa Directiva tiene la responsabilidad de supervisar y coordinar las actividades cotidianas de la Asociación, garantizando el cumplimiento de sus objetivos y el correcto funcionamiento de la misma. Será el órgano encargado de realizar el seguimiento de las operaciones diarias y de tomar decisiones sobre los asuntos operativos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. - La Mesa Directiva se reunirá de manera ordinaria al menos una (1) vez a la semana. Las reuniones se llevarán a cabo en las fechas y horarios acordados por sus miembros, con el propósito de realizar un seguimiento detallado del día a día de la Asociación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. - Para celebrar válidamente una sesión de la Mesa Directiva, se requiere la concurrencia de más de la mitad de sus miembros. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes.

TITULO IV **GERENTE GENERAL**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. - Al momento del nombramiento del Gerente General, el Consejo le asignará los poderes que considere conveniente.

La Gerencia General puede recaer en una persona natural o jurídica. En este último caso, la persona jurídica nombrada como Gerente General debe designar a la persona natural que la represente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. - El Gerente General es el jefe administrativo de la Asociación, siendo sus obligaciones:

- a) Cumplir con las tareas administrativas, funcionales y operativas que le asigne el Consejo y del cual dependerá exclusivamente.
- b) Organizar y supervisar los servicios de la Asociación, proponiendo al Consejo el personal necesario a contratar y efectuando los demás actos tendientes a una adecuada administración interna.
- c) Asistir a las Asambleas de Asociados y reuniones del Consejo únicamente con voz.
- d) Presentar en buen orden todos los asuntos que hayan de someterse a la consideración del Consejo.
- e) Contratar, nombrar o renovar al personal eventual o estable necesario para el ejercicio de las actividades de la Asociación, fijando sus honorarios o remuneraciones conforme al presupuesto anual aprobado por la Asamblea General.
- f) Ejecutar cualquier otra función que, dentro de las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, le encomiende el Consejo.
- g) Establecer un procedimiento de onboarding para los asociados nuevos de forma que éstos conozcan sus derechos y obligaciones, así como los procedimientos internos para que puedan dirigir sus solicitudes correctamente y aprovechar los beneficios que le brinda la Asociación.
- h) Proponer al Consejo Directivo las políticas de protección de datos personales, así como el plan de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- i) Enviarle al Consejo Directivo la información relevante que sea de utilidad a los asociados antes de cada Asamblea General.
- j) Coordinar con las comisiones o comités especiales que cree el Consejo Directivo velando por el correcto funcionamiento de éstas y reportando al Consejo Directivo cuando observe deficiencias en el funcionamiento de alguna comisión.
- k) Coordinar el envío de las alertas legales, comunicados, estudios técnicos o cualquier información útil que la Asociación produzca en beneficio de sus asociados.
- l) Recibir y canalizar las solicitudes de apoyo enviadas por los asociados en cualquier aspecto relacionado con los fines de la Asociación.
- m) Implementar mecanismos y procedimientos que garanticen un debido control y custodia de los bienes integrantes del patrimonio de la Asociación.
- n) Brindar información de la Asociación al Consejo Directivo y a la Asamblea General cuando éstos se lo soliciten.
- o) Llevar control del cumplimiento del presupuesto anual. Esta tarea incluye alerta inmediatamente al Consejo Directivo cuando note que un área no está ejecutando el presupuesto asignado o está a punto de ejecutar todo su presupuesto asignado sin cumplir con los objetivos planificados.

- p) Liderar y encargarse de todos los procesos electorales al interior de la Asociación.

SECCIÓN CUARTA PAST-PRESIDENT

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. - El Past-Presidente es un cargo de carácter personalísima otorgado al Presidente del Consejo saliente. Su función principal es la de ser un consultor al interior del Consejo luego de vencido su periodo de mandato.

En caso de que el Past-President renuncie a su cargo, no quiera asumirlo o sea vacado por cualquier causa, el Consejo podrá invitar a un ex – Presidente del Consejo para que asuma el cargo de Past-President.

SECCIÓN QUINTA PORTAVOCES DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. - Ante cualquier tema correspondiente a la Asociación, solamente será su portavoz:

- El Presidente del Consejo.
- El Vicepresidente, sólo en caso de ausencia del Presidente del Consejo.
- El Gerente General.
- Aquellas personas que sean expresamente designadas para estos efectos mediante acuerdo del Consejo en caso de un Conflicto de Interés de los anteriormente nombrados o en cualquier otro caso y con los alcances que establezca el respectivo acuerdo.

En todo caso, el o los portavoces deberán sujetarse a los presentes estatutos, representando siempre los intereses de la Asociación y de acuerdo con los acuerdos del Consejo. Ninguna otra persona distinta de las antes indicadas podrá arrogarse la representación y/o la condición de portavoz de la Asociación. Para los efectos de este artículo, el término “Conflicto de Interés” significará cualquier circunstancia que hiciere presumir que el o los portavoces de la Asociación pudieren dejar de actuar en forma objetiva, en representación de los intereses de la Asociación por un conflicto entre los intereses de la Asociación con los intereses propios o de la empresa a la que representa o de la que es parte.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO CUADRIGÉSIMO PRIMERO. - La Asociación podrá acordar su disolución en cualquier momento a través de la Asamblea General de Asociados, la que deberá designar al liquidador o liquidadores. En caso de remoción o sustitución del liquidador o liquidadores designados, simultáneamente con este suceso se inscribirá el nombramiento del nuevo liquidador.

ARTÍCULO CUADRIGÉSIMO SEGUNDO. - Tomado el acuerdo de disolución ésta deberá llevarse a cabo en la brevedad posible, debiendo observarse las siguientes reglas:

- a) La inscripción del acuerdo de disolución se realizará en merito a la copia certificada notarial del acta en la que conste el respectivo acuerdo adoptado por el órgano competente.

- b) Asimismo, deberán cancelarse todas las obligaciones pendientes de cargo de la Asociación.
- c) Disuelta la asociación y concluida la liquidación, el haber neto resultante será entregado a una asociación sin fines de lucro de la localidad que persiga fines similares a los de la Asociación.
- d) Bajo ningún supuesto el haber neto se distribuirá directa o indirectamente, entre los asociados o partes vinculadas a los asociados o a la Asociación.